



SELO QUARTO VINTE
TARA VINTA Y CINCO
CIENTOS Y SESENTA

En el nombre de Dios nra Señora y de la Reyna
de los Angeles Maria Santissima Señora nra
Cometida En gracia Sin Macula de Peccado ori-
ginal de de la Animacion Santissima Sedaprinu-
pio a los Cavildos y ayuntamientos de esta C. B. y d. Ciu.
de Puratane en este año de 1761 =

En la Ciu. de Puratane a los Diez y tres de Enero
de mil Setecientos setenta y uno Se Juraron para Tele-
brar Cavildo a saver los Señores =

- D. Lic. D. Juan. Moriones y Maxo Abogado de los R. consejos
- Correio de Justicia maior en ella por Su Mag. =
- D. Juan de Torres y Velasco = D. Gonral Manuel de Leon =
- D. Pedro Juan de Alvarado = D. Felipe Juan. Torralbo =
- D. Salvador de Roxas y Godoy = D. Juan Camacho de Roxas Pe-
vidores = D. Christobal Juan. de Reyna = y D. Pedro
Juan Canales Jurados =

Que en testimonio de lo que en el Cabildo Vecino
de la Villa de Puratane y Ayuntamiento de Aguaduen-
tes y Sicores de esta Ciu. En que presentando ciertos
testimonios dados por los Escribanos de esta Villa que
acreditan el maior valor de los finos de que se trata
tienen de presente con respecto a uno proximo pa-
sado, en cumplimiento de lo acordado por esta Ciu.
a los trece y uno de Diciembre proximo y preceden-
te se abren los precios de los finos de que se trata
y virtud y en su virtud se acuerda de lo que se acordare en
su Porrazo por el Rey de aumentar o dis-

manu los Precios de Aguardientes con respec-
to a lo que a bien en los Vinos annualmente =

Se acordó que se use el dia de festividad Cada @ de
Aguardiente de uva may dos quartillos de Perla acinguen-
ta y dos l. y veinte y quatro más y de guarzillo a ve-
se pero a catorre quartos U. n. Cada @ de Aguardiente
de cañero de lo mismo guarzillo a uenta l. y ochommo
y el guarzillo a ve. se pero a diez y seis quartos y se
suplica a los señores mande la Republica Parague-
ña como se le mandado por la ^{via} de lo mandado =

En su Señoría Cel. como lo mandado Teresa en es.
= 157 = Cavite de la que se firmara por el como a lo que
trian otros señores de que se presente no por ser

En las Misiones de Don Juan de Torres, Don Gonzalo Manuel
y de lasca, Leon Pineda de Leon

Don xp. Fran. de la Cruz, Don Juan de la Cruz
de la Cruz, Don Juan de la Cruz

En la Ciudad de Buenos Aires a ocho dias del mes de Enero
de mill setecientos y setenta y una año se junta
con entera libertad Capitulada para celebrar
cabildo a saber los señores

Don Gonzalo Man, Don Leon Pineda de Leon de la Cruz
Hernando de la Cruz por la ocupacion del Sr. Don
Juan, Morion y Man quien lo es en la Plaza Mayor
Don Alonso Francisco de Ulloa = Don Juan Nuñez de Almagro
Don Salvador de los Rios y Godoy = Don Juan Camacho de los Rios
Don Juan Ruiz Melado = Don Juan Nuñez de Prado =
Don Juan Camacho de la Cruz fernan Gonzalez admi

Longanembaxaco Como paraqueenius
uspectos libros Publicados Nibenraon
Diaria de lionismo dicha especie de fabon,
Y quego el Caballero Diputado de corte
Se responde a citada carta Con el contente de
este acuerdo y solicitando nuevo cabida
miento de dicha Renta en la cantidad en que
esta Ciu. lo tiene en tablado dando cuenta
de la resultta =

Viose memorial de Joseph Juan, de Cas
tilla Como administrador de los vienes y
rentas que quedan por muerte de D. Cle
mente Romero Galiano. Con la solicitud
que hizo para dar quiler de catorce
codos hasta diez y seis de las casillas cubiertas
de unid para necienas adho Caudal en
atencion al grande aumento que tanto ma
do los materiales y otras ^{te} mentes el celo
de su edificacion en esta ^{te} virtud =

Se acordó que desde el día primero de henro
del p.º mes de alquiler de estas casillas sea
de diez y seis ducados en cada un año conten
plando como para la causa que se supiere
y lo otro de alquiler para bodega de vino y
vinagre Cuyo aumento se acordó al
de que si a de permanecer dha tabla bodega
en la supuesta casa de unid sin pa
sala a otras dntinas sin onimiento

Los Moros que es el impedimento que
se alla para la formacion de la que nra
Es por sus dho S. Clemente Lemando
Cesarense Cavildo el que firmaron por
Cui, como a continuación de que en dos

Don Juan Manuel de Alarcón
de Leon y de Leon

Don Juan^{co} Nicolas
de Almagro y Torres

Don Juan^{co} Francisco
de Reina

Don Juan^{co} de S. Juan
de Caceres

En esta Ciu. de Bur. a Diez y siete dias de octubre
de Henes de mill e setez. e seenta. y un año se
fundaron en las dhas. Capitulares de ella en fuerza
de Cedula Cambocasteria despachada ante dho

Don Juan^{co} Morion y marico abogado de los R. Consejos Consejo
y justicia mayor en ella Don Juan^{co} Mag =

Don Juan^{co} Carralbo Pulido = Don Alonso Man, del balle bog =

Don Juan de Torres y Bolanos = Don Gonzalo Man, de Leon =

Don Alonso fernando de Almagro = Don Juan^{co} Nicolas de Almagro =

Don Juan^{co} Carralbo = Don Pedro Juan de Almagro =

Don Felipe Man, Carralbo = Don Albadon de Rosa y Godoy =

Don Juan^{co} Carralbo Moral = Don Juan Carralbo de la =

Don Juan^{co} Carralbo Mellado = Don Juan^{co} Carralbo de Reina =

monio desta Proposicion Acuerdo

Viose testimonio de D. Andres de Cripe
des ^{no} es, mayor de la sala de h. p. d. algo de la
Real chancilleria de la Ciudad de Granada en que
y n. v. a. la d. n. a. C. r. e. a. p. r. o. b. i. d. e. n. c. i. a. o. i. t. a.
cia de D. Juan, ^a And, Torralbo y Luído en bita
del negocio y copia de la Real Prohibicion ori
ginal de D. n. o. e. n. c. i. a. s. i. n. i. u. d. i. c. i. a. s. p. r. a. c. t. i. c. a.
da sobre sus algua en que se digna de
mandar se de los bienes originales y q
se de re y p. r. a. c. t. i. c. a. s. i. n. i. u. d. i. c. i. a. s. p. r. a. c. t. i. c. a.
tam, se ponga en posesion del estado de h. p.
dalgo y se p. r. a. c. t. i. c. a. s. i. n. i. u. d. i. c. i. a. s. p. r. a. c. t. i. c. a.
con la Real prohibicion Congra fue requerido
y en liberacion y de la y n. p. e. r. i. c. i. o. n. d. e. e. l. l. a.

suha de venidas y quanto de julio de el
año pasado de mil e secc. e. venuta de
acordo segun de Exemplar de biendo de
el estado de Caballero h. p. d. algo. E. q. u. e.
se ponga tanora de tal en tal padron e i. t.
reparamientos para su goce y que se
cha la anotacion con testimonio de
este acuerdo, se debuelva en original
al dho D. Juan, ^a And, Torralbo y Luído
quedando copia de dho testimonio con
tinuacion de este acuerdo.

Y por su el ^a Correo, se mandó
censar en este Causido, el que se f. e. m. a.
de O. m. a. a. c. o. r. t. u. m. b. r. a. s. d. h. o. r. a. s. e. l. g. o.

D. Juan de Torres = D. Mig. de Coca y Blanca =

D. Conrado Man, Leon = D. Alonso Justiniano de Ulloa
D. Pedro Juan de Aloba de Fran, Niola de Almagro
D. Salvador de Rojas y Godoy D. Ant. de Castro y Lara
D. Juan Camacho de Rojas = D. Juan Ruiz Melleda D. Benito
Cantareno Cepa entro el S. D. Felipe Torralbo
entron D. Alonso Man, Torralbo Abogado = D. Juan
de Reina =

Acordada por esta junta, junto con
su, el Sr. D. Juan de Al, en calidad de apoderado
de la parroquia de Santa Sta Cruz, la caxta
orden del Sr. Intendente Jeneral desta
Provincia y instruccion que se acompaña
que se alla impresa con fecha en Madrid
de quince de Dize del año pasado de mil
setecientos y setenta y cinco que se practique
la Diligencia que por ella se prebre en
cuos documentos se recibieren con los li
bros el día diez y siete pasado de este mes
veztecho, a la unica de Contribucion
y en Subirada =

Se acordó se observe y guarde la unica de
Instruccion y carta orden de D. S. ynten
dente a quien se responda en la forma
ordinaria por el correo y inmediato y que
para la execucion de lo que se prebre en
mandos se nombraron para el numero de bo
tos alor. D. Juan Torralbo Pulido D. Diego
de Torresoboro D. Pedro Juan de Aloba



SELLO VARTO VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signatures and names]
Antonio Xavier
de la Cruz y Perillo

[Handwritten signature]
do las no...

[Large handwritten text block, possibly a petition or official document]
no maiace
en la Audiencia de la Real Chancilleria de
Granada; Testifico que me la Señores Reales
de la Real Audiencia de Granada una Petición
quien ena y el estado en unida padron señores
provido es el siguiente
Al P. S. Antonio como vtro. en nombre de D. Juan
Antonio Sorralba y Pelido natural de la villa de
Comete data en la Real Audiencia de Granada
Dijo que ya a la Real Audiencia de Granada deya
Amou amirase en kinney qual

todo este año para que el Consejo de la Ciudad de Cui.
de Pub. a consecuencia de la Posesion de hidalgo de
mi Parte la sea Parte y Abuelo en la expresada
Q. leguon de las Exempciones franquicias, y
prerogativas que le corresponde con todos los
demas requisitos que se incluyen en otra Vna R.

Provision Suplicandore por ella. En exercicio hat-
ta que se comprase con citacion del Procurador
Sindico de la Ciudad. El cumplimiento Dado por
el Consejo de Camete a otra Vna R. Provision

Despachada a mi parte En quince de Junio de año
de la Real Cedula de la Ciudad de Camete y repusiere
el testimonio En vista de la Libran Capitulo de

Padrones y partim. ta del estado que avia tenido
mi parte y a minima de la Distanca que ai de la
nombrada Ciudad de la expresada Villa de Camete p.

que demitiendolo todo a esta Parte se diese Cuen-
ta a V. A. lo que asi sea practicado como resulta
de otra Vna R. Provision de V. A. que le rubrican

para que se deduzca a ver cumplida dho Consejo
no repusiere Defecto de Distanca ni de
dimento para habilitar a obsequio de la

Comunidad de la Real Provision que se despacho en la
Continuacion de su hidalguia en la expresada Ciudad
de Pub. y tanto Suplico a Q. R. que en vi-

ta de la Distanca de lo Defezido se le
Mandar su aprobacion y que se le partim.
para que el dho Consejo de Buratame ponga

mi Parte en la Posesion de su Dize con arreglo a
lo mandado en la Ciudad de la Real Provision

Doy presente firme en Granada Ciudad y
ochos de noviembre de mil e setecientos e treinta e tres
D. Juan de Sepeda

Concurrido a la letra con testimonio original
de queba sacada la copia que omerede a que me
henito lo verbal su original a D. Juan Antonio
Luis y Pulido que en dho. terreno firmara a que
silleco y para que como D. Juan de Sepeda y que en dho.
firma en la dho. escritura. en dho. muestre de
muestre de terreno con mil e setecientos e uno

en Juan Antonio Pulido
Pulido

[Handwritten signature]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

en la Ciudad de Granada y en el dia del
mes de Enero de mil e setecientos e treinta e tres
en presencia de D. Juan de Sepeda y D. Juan Antonio
de la dho. Ciudad de Granada y de la dho. Ciudad de
en la dho. Ciudad de Granada y de la dho. Ciudad de

D. Juan Antonio Pulido
D. Juan Antonio Pulido
D. Juan Antonio Pulido
D. Juan Antonio Pulido



SELO QVARTO. VAINTE
MAYAVNIS ANO DE MIL
... Y SESEN.

En la Cui & Bu, en tres dias...
Sette, Serencia y manot...
despachada ante dion...
vildo en las Camarapitulares della asaber lo 8^o

Don Moronito y manot abogado de los...
y justicia mayor en ella...
Don Juan de Aloba...
Don Pedro Camacho de Rojas...

Don Antonio de Castro y Lara...
Don Juan Ruiz melledo...
Don Juan Carlos...
Don Pedro de Bern...

... de Rojas...
... de la provincia de...
... por ciento de los...
... de diez del año...
... con la dema que supiera...

... de la provincia de...
... con la orden...
... de la capital...
... de diez del año...

Esta finde Die, de el año proximo pasado
Haciendo constar no viareta dha Ciu, al p
rente de adbinion algunos, a suspesion de la
cita ganancia que p duxere el abarto de bino
Binagre acite y fabon que esta a cargo y des
tinada para el pago del Servicio N^o hordin
rio y extra hordinario en fuerza de N^o probi
cion de el N^o Consejo de Castilla de curas Balores

en tiempo alguno sea sacado por esta ra
con C^o alguna y que si pudiere ser en el
proximo como se cubra adho S^o Super
intendente por los dho S^o de la fundacion
propia acordado por esta C^o

Uiose Caratascup, por su d^o el S^o Corret
Lorel L^o de Ber, de los sus y naces de la delong

Se remitan a L^o de D^o Diego de
arbitrio depositario de arca de Venella con la
relacion que se acompaña para que se
entrase de la quindemos en questa Cuesta
de cobrenta por racion de la arca que con
pre heras y en subnada

Se acordó sea que de el arca de el d^o
mo resguardo del pago de d^o y nterres id
au mag^o D^o leg, y sea aiga del primer
aunam, para prohibita que se fesion de
documento acordar el unq, de lo que conben
ga al N^o Servicio

Hicose presente memorial dado por Juan
Collante vec de esta Ciu Como marido y con
juna persona de Maria Josepha Ruiz Rubio



EL OCHO VARTO VEINTI
MIL RAVEDIS, AÑO DE N
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.

año respectiva a la administracion de propios
y arbitrios y en subrestitucion

Se acordó de acuerdo con la junta de este timo
nisi que se rebien en esta dho S^{ta} Intenden
te encarta repuesta a nombre de esta Ciu ha
van se escriba por el S^{to} Diputado de propios
teniendo esta Ciu. presente lo que se ha que

pueden ser en el de accidentes, como legitimos
y impedimentos a los S^{tos} D^{os} Honorables Man^{do} Leon
Ponce de Leon Rojas D^o Juan de la Cruz

go sus residencias y Diputado de nueva admi
nistracion y gobierno de los propios y que no
teniendo los estatutos para quando esto se veni
re que pueden padecer algun detrimento

Se acordó de nombre de los S^{tos} D^{os}
Alonso Fernandez de Sotomayor D^o Albadon de Rojas
Rodoy Ros, que en el estado presente acepto

con este cargo de dho. S^{ta} Intendencia y para
satisfaccion de los autos donde se responde
Respecto a que se pida a nombre de esta informa
do de esta Ciu. por el dho. Lobo Ciudadano Lento

del mandado que se ha del Chaparral no haber ne
cesidad de limpiar y pagar y que se ha en
cinas y en el dho.

Se acordó duplicar a su S^{ta} el S^{to} Correo de la Ciu

DEIUSCIPULIS



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

En la Ciu, de Bu, a una Dia del mes de febrero
mille setecientos y noventa y uno. Se juntaron en la casa
su capitular de ella para Celebrar Cabildo abierto

D. Juan Morones y Marco abogado de la Real Audiencia de Mexico
Justicia mayor de ella. Por el Jefe

D. And. Castro y Lara y D. Juan Camacho de los Reyes
D. D. Juan, de Reina Jurado

Abriendo comparecido en este ayuntamiento
Juan de Flores fern. Lopez y Mig. de Leiba Parade
nos y vez, de esta Ciu y ficiere un pretenido que abien
dome le banca de precio de la fanega de trigo no por
deno por cada libra de pan de trigo traydoron
cas comun a diez y ocho mas y la de blanco de
toda masona a veinte y dos mas de que enter
sida la Ciu, por el dho. S. Correo Seman
daron comparecer de los corredores Publicos de gra
nos para que declarasen Basso de juramento
del precio corriente de cada fanega de trigo ya
biendo comparecido a Juan Carabaca de la
Canaleja que en Basso de juramento que se le
hicieron por el dho. S. Correo, Declararon que
el precio corriente de cada fanega de trigo de la
Superior del de veinte y siete y medio y tambien

Se bendet rigo de Buena Calidad a veinte y cinco
medio y alguno no de esta clase a veinte y seis
en una virtud =

Se acordó Semantera de Spana omunys
blanco abo precios que a el p^{te} tener y que se les
haga saber a los corredores de granos de esta C^{iu}
que a biendo a la racion de Precios obassa den
quenta a esta C^{iu} para que se delaprobiden
cia correspondiente =

Y por lo que el Sr. Correo, Semantera de
esta C^{iu} a unta, el que firmara en Loz C^{iu}
mo a costumbre de los J^{es} de que el p^{te} el 11.05/

San Moriones. En Antonio de Don P. Camacho
Castro y Loza Escalante
Dⁿ xp^o Fran
de Reinaff
ferr^o Arce
Cerezo 11

En la C^{iu} de P^uer^{to} a diez y ocho dias de el mes de
febrero de mill seiscientos y sesenta y once en fuerza de
edula Convocatoria despachada ante dios en se junta

ron para celebrar Cabildo asaber los J^{es} =
Dⁿ Juan Moriones y Marco abogado D^o D^o Consejo Corresponsal
y justicia mayor de esta C^{iu} de la Mag^o =
Dⁿ Juan Torralbo = Dⁿ Juan Torres = Dⁿ Belario =
Dⁿ Pedro Juan de Aloba = Dⁿ Pedro Juan de Aloba =
Dⁿ Felipe Man, Torralbo = Dⁿ Juan Man Torralbo =

los efectos que conbenjan

Quise Cantadeeriamen librada en la Ciudad
Corales y otras y Sea de Honor de el año pasado
sado de mill seuez y setenta y uno despachada
afavor de Juan Lopez vic, de esta Ciudad de Maestros

Laux de Alvarado de un subita

— sea como que el dho Juan Lopez vic dho
suoficio segun como le permitido por dho
tubo y se de testimonio de este acuerdo a un
tinuacion

Por Sea, el, Coruor, mandocerralen
este asunto, el que firmaran Por Cui Com
aostrebran de que el, el, y sea

San Martin

Juan. pardo y Juan de
Dulce y Torres y velasco

Juan de
Pedro y Gonzalo

Juan de
Carrillo

En la Ciudad de Burualante a
diez y ocho dias del mes de Febrero de
mil seiscientos setenta y un año

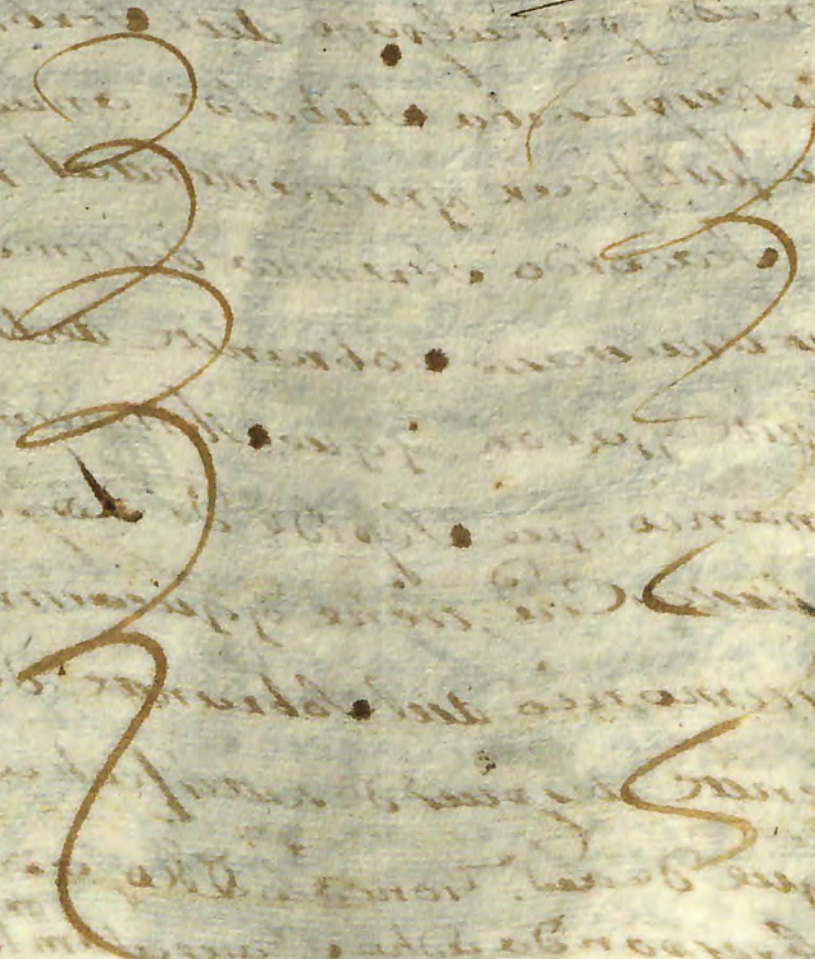


de la Real Audiencia de Lima

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Exprevece excoivano Doy fee como
en execucion de lo mandado por el au-
erdo del Cavildo que anteredi e formado
Este testimonio que se me ordena para
el Tribunal de Justicia de Parague
conice lo ponga por Diligencia de
que doy fee =

Fern. de Huolca
de Cerco



QUINTO DE MARAVEDIS.



SELO QVARTO VENTEN
MARAVEDIS, ANO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA

los dho testimonios

Ovenne las querrelas comadas a Juan
Cantaxero y mo venne fel administrador de los
abastos de Nave y labor por lo que respondien
te el año pasado de mill seccz Cienventa
y nueve y se rebuira

Se acordó dar en el Procurador Indio de
esta Ciu, La que Condizta mer de el Alcaide

de la Ciudad es pongalo que tenga que se
gan

Que memorial dado por Juan Nicolas
Cerezo ve, desta Ciu, lo que se pide se
haga saber a fern, de lo que se violar
que tiene en esta Ciu ala, Benito de la Cruz
de memoria de poder haber en una morada
de doce años y se rebuira

Se acordó suplicar a su dho, Teniente
de Correo de Nave de mandar se le haga saber

al dho fern de lo que se violar que sea
dho memorial de lo que se pide de termino que se

se le da a la real ordenancia con que se le da de lo
puesto en dho capitulo de lo que se acordado

se ponga testimonio de lo que se pide de dho memo
ria y se le mande



SELO QVARTO VIENTA
MARAVEDIS ANO DE MIL
SESCIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Generalis qdela parron de Madrid por la que se
serbido de mandar que en cada libra de tabaco
de Lito que se vende por mayor galibras me
dia y quatro con secharmenten diez y seis mrs
al precio en que hasta agora se vendido y enu
luta

Acuerdo que esta Carta se ponga a buena
Custodia y el administrador de tabacos vna de
la orden que esta comunicada y el dho
administrador alguno tabaco y autili ^o necesario
se acuda a pedirlo a la Real justicia quien se
todavía se le responde al Intendente

Habiendo recdado noticia desta Carta
Juan Gordon de Lontarro receptor de bulas
de ella se ha confesso se acanta bulas debidas
Con las que se pareca a las que se repicent en pa
ra dho año por lo qual se ha precisio
que se escriba Carta al administrador
otro verso de ella para que la dde se enubita

Acuerdo se escriba Carta a dho S. Tom
de Coruxo a las que quedara reponia
ble esta Carta

Lo suso dho se tiene en dco de coruxo, se da
noticia desta Carta que por el Coruxo resd
granor de ella se lladado de dho dho dho Juan
bendido a precio cada libra de tabaco de veinca

185.
Locho de Cada una Por lo qual se manda
con comparecer adonceda de demercode
mas habiendolo executado y comparecido
Juan Carabara y Pedro ferret abiendo el

recabido juramento qualificaron Por Dn^a Dn^a
Unacruz dixeron que el precio que a el
se vende Cada semana de ungo lo es de veinte

Locho de Venubita
Se acordó se vende Cada libra de pan
de maza y monca de base a precio de veinte
mas y de blanco a las mismas moncas a
inter que a las mas lo que se publica para
que a los de conite

Por Dn^a de la Chieniente de Correo
Se mando Cautaxer en Cabildo el que
maxan de la P^a de la que el es el do

Juan Gonzalez
Leon P^a de Leon
Don Salvador de Rojas
Sandobal y Godoy

que el Analis
y Vontal a

Don Juan de
Don Juan de

En la Ciudad de... amabe... de mes de...
semit... Serencia... en fuerza...



SELY... OVARO VEINTE
MAR... VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS...

Levanta Combaratoria de pachada amedien se Jan
taron para celebrar cavildo a aver los...

D. Donato Juan de Leon Heredia del Ayuntamiento
Don Juan de... en ella

Don Juan de... de... de... de...

D. Juan... de... de... de...

D. Pedro Juan de... de... de... de...

D. Chirival... de... de... de... de...

Sebastian Diaz... de... de... de... de...

Diego... de... de... de... de... de...

viene lebenda la zedada de la diermeria de esta
Ciu. del ano pasado de...

ta a los precios... de... de... de... de... de...

preme Citacion... de... de... de... de... de...

magdara... de... de... de... de... de... de...

De la Encomienda y Enmienda

Se acordó se compraren dos Corredores de Nueva
Cacerías por uno de su Puerto, y haciendolo executado
do y com paracido en esta Sala Capitular Manuel de
los Reyes y Joseph de Cardenas Corredores de Nueva
Cacerías en la Real Cédula de su Magestad de 8 de Mayo
de quince novecientos por Dios y Santa Cruz Encomienda

de Pedro y de cargo de su Magestad y su Magestad
de que se mande que se le pague a cada uno de ellos
un quinquenio de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

Se acordó anualmente se le pague a cada uno de ellos
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

Se acordó que se le pague a cada uno de ellos
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

Se acordó que se le pague a cada uno de ellos
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

Se acordó que se le pague a cada uno de ellos
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

Claveado de diez y siete de Agosto de la presente de mil
seiscientos setenta con los Documentos que le fue
relativo =

Se acordó que los Señores D. Juan Gerónimo
Martinez Beriden y D. Salvador de Rojas y Godoy

que también y D. Pedro Juan Canales Juzado
de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de las Relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por

señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por

señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por

señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por

señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por
señalar y formar las relaciones por



Reino de Valencia

SELLO QVARTO VEINTE
MIL RAYEDAS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NÜVE

Yo el Rey en virtud de lo que me ha sido representado...

que para el mejor gobierno de las cosas de este Reino...

se acordó que se le rindiera el real pago de los derechos...

de la Real Hacienda de este Reino de Valencia...

que se le rindiera el real pago de los derechos...

de la Real Hacienda de este Reino de Valencia...

que se le rindiera el real pago de los derechos...

de la Real Hacienda de este Reino de Valencia...

que se le rindiera el real pago de los derechos...

de la Real Hacienda de este Reino de Valencia...

que se le rindiera el real pago de los derechos...



de ante marcuca.

SELLO QVARTO, VA NTE
MAY VIENTIS ANOS MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Don [illegible] del procurador Sindico
de [illegible] para que en la guerra
de [illegible] y en uirtu =
de [illegible] se acordó aprobar la dicha guerra segun
y como se acuerda en el dicho =

Don [illegible] Procurador Sindico
de [illegible] para que en la guerra
de [illegible] se acuerda aprobar la dicha guerra segun
y como se acuerda en el dicho =

En un año cumplido en [illegible] Diciembre de
[illegible] año pasado con [illegible] y en uirtu =
de [illegible] se acuerda aprobar la dicha guerra segun y como se acuerda
en el dicho =

Don Antonio [illegible] Depositario de
los reales reales here a [illegible] y en uirtu =
de [illegible] se acuerda aprobar la dicha guerra segun y como se acuerda
en el dicho =
El [illegible] de [illegible] de [illegible] se acuerda aprobar la dicha guerra segun y como se acuerda
en el dicho =
que con oca
sion de la guerra [illegible] a [illegible]

156
lo que no pueda ejecutar la venta alguna
llevando en via lida =

Acuerdo Compañeros como con efecto se conpa
recieron a Antonio Canales y Juan Collantes
Catedores para que se le recibiere Declaracion

por el precio corriente de la fanega de cebada
en el mes de Julio de 1711 por D. Juan de S. y

una semilla de un real de la vendida por pre
sencia de los Infantes de España y viendo la pre
sencia de los Infantes de España y viendo la pre

sentado que precio en el mes de Julio de 1711
de la fanega de cebada = Dieron que el de diez

tres reales que era en la vendida en cargo
de los señores de la casa de la qual = se con

de la casa de la qual = se con = se con = se con
de la casa de la qual = se con = se con = se con

de la casa de la qual = se con = se con = se con
de la casa de la qual = se con = se con = se con

de la casa de la qual = se con = se con = se con
de la casa de la qual = se con = se con = se con

de la casa de la qual = se con = se con = se con
de la casa de la qual = se con = se con = se con

de la casa de la qual = se con = se con = se con
de la casa de la qual = se con = se con = se con

de la casa de la qual = se con = se con = se con
de la casa de la qual = se con = se con = se con

de flores que incontinenti ponga en poder del
Comandante de esta Ciu. los recados para su forma-
cion =

Por el presente en ^{no se ha representado} esta Ciu. como en Tamaulacada por los Señores
Mercedarios de ~~Sancti~~ Propios a los
Veinte y tres de febrero de este presente año en
el que se dio Carta Cierta por el Sr. Intenden-
te de la de Cordova D. Juan en ella a los veinte y
uno de dicho mes de febrero sobre que no se da parte
alguna hasta nueva orden sobre las necesi-
dades de propios y que animado siempre
para en adelante las Lecciones de piezas votadas
efectos a Medios y otros Dependientes y en
su vida =

Se acordó quedara en Cuius Intendencia
Por su Señoría los señores D. Juan Peralta
Martinez de Aguirre y D. Juan
Salvador de Rojas y Peralta y D. Pedro Juan
Canale Diputados de ambos En el caso
del día nueve de corriente en virtud de
Carta orden del Sr. Intendente de Cordova en
la que previene no aver en Cuius Intendencia
que se le embie en veinte y dos de Julio para
informar la parte que por su parte se ha
hecho para el extirpamiento de la langosta de

aconsejados Civ. de Ayuntamiento, para que as-
tiendo a los Diputados se forme la dicha Relación su-
rada con mas brevedad En uia virtud =

Se acordó que dichos Señores Diputados sin
Retardacion cumplan con lo acordado en el
Cav. de mercedes, y que para las firmas que expo-
nen les quite D. Joseph de la Cruz y Cudina en
mayor de este Ayuntamiento =

Con lo que se crezo en el Cav. y lo firma-
ran por Civ. como acordado de que quedamos

<p>Don Joseph de la Cruz Leon Gonzalez de Salazar de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz</p>	<p>Don, Leonymo Naranjo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz</p>
---	---

En la Ciudad de...
Año de mil...
... para celebrar...
... de la...
... de la...
... de la...

Publicar quien lo decreto asi

Residencia Seto men larguentas a D Juan Carre

tero y morente de todos los abastos que an estado
a cargo por el respectivo al año pasado de mill seto
y sesenta y siete para la cantidad que se le ha de
por el de los que se tubiere. Y asi se ha por
condel de los ordinarios que se deduce de las
tas de las tercias de la prima ordinaria que
se paga de las tercias y de las que se alade de unos y otros
once mill y quinientos ochenta y siete y setenta y tres
alade de los un mill y ciento alade de las tercias
cientos setenta y tres de los que se an y por la
del de las tercias ordinarias. Ciento de pago y toma
de la casa que se ha de pagar y de la de la casa

Quiere que se le comode a Juan Carrete mayor
como de propiedad de esta Casa de este tiempo que lo
fue de los que se tubieron

Se acordó que se pague de las tercias de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

Quiere memorial de Alonso Collante sobre
pago de un mill de los tercias de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

Se acordó que se pague de las tercias de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

Se acordó que se pague de las tercias de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

debra publicas de las graduaciones de aguas
dientes y en subitad =

Se acordó que en la guerra de ucar go se
bonifiquen =

Uoite y n p me Sobre la guerra de a guardi

~~Don Juan Cantarero y Morante~~
de tiempo que se presian en ellas y en subit

~~Se acordó que se bonifiquen~~

Por sus dho. Sr. Clemente Semario

Cabildo del que firmara n p or

En el presente

Don Juan
del

~~Don Pedro Juan~~
de Leon

~~Don Pedro Juan~~
de Leon

~~Don Pedro Juan~~
de Leon

~~Don Pedro Juan~~
de Leon

~~Don Pedro Juan~~
de Leon

~~Don Pedro Juan~~
de Leon

~~Don Pedro Juan~~
de Leon

~~Don Pedro Juan~~
de Leon

~~Don Pedro Juan~~
de Leon

000
a ardo de la almaneda y p^u p^oregon no abido
persona que quiera entender endho abarto
Lo que se ha precisado de precios de las carnes
que se mandan matar y pesan en sus carnes crudas
y se encaja de lo que se ha precisado a quien se
responde el dho abarto solliciten no aya faltas
en Gen Subita

Se acordó que en atención de hallarse puesta
Cin, acordado en birta de memoria dada por Man
barrano que se bendiere al precio de diez y en
se bendiera carne de macho al precio de diez y en
quatro que se al que se ha bendiendo y que la
libra de carne se venda al precio de veintecin
to en un tercio y asta tanto se venden a la libra
de vaca de treinta y dos onzas se venda al precio de
catorce quartos y por la dho carne se venden
se mandó se haga saber al dho diputado de abarto
de carne solliciten no falte el suministro de
dicha carne. Utando presente lo que se ha
de dar de un tercio y de un tercio de un tercio
a quien se responde de que no quedaren en

didosenillo
Dote y prima del proveedor e indio de
Cin, con dictamen del abogado de la parte que
pone no se ha reparo que y nido de aprobacion
de las que en las nomadas a Cin y Cranete
Marcondome de la villa de los propios de
ta Cin, en Subita

SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAX VN O.

Seacordo Aprobada la Compañia de Juegos Seguros

la dha Compañia para el seguro y avelamiento a condici
acion de las dhas dhas dhas como se pide por el pro Sim

por sus, et, dhas dhas dhas, Seman dhas
enre Cabildo de dhas dhas dhas dhas dhas dhas

de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

^{do} D. fern, de uca Cantarero = D. Juan Camacho ⁴⁰¹
D. xp, san, de lema = D. Pedro Juan Canales ⁵⁰

Crossa Carta de la administracion general de
uercias de Cor, y ucha en ella de uentte y tres
de Mayo sobre la venta del trigo de ella
y entrega del dinero de duntputancia
y de la cubada con el correspondiente testimo
nio y en el rubricado.

Se acordó se ponga en los corredores y q
se escriba su declaracion por su d, tho, y
Cherientes y que por los precios que declararon
corrientes se haga saber al depositario de
esta renta lo uenda y conduzca el dinero
con el testimonio segun se quiere respon
diendo cada carta en la forma lo de narra
y abiendo comparecido a D. roferre y Juan Collar
tes corredores pu, por su d, tho, y Cherientes se les
reubio juramento por Dios nro S. y una señal
de Cruz que hicieron por su conciencia y so cargo
del oficio con decir verdad y siendo pregunta
dos el Valor corrientes de cada fanega de trigo
Dixeron Ser en el dia presente el de cada fanega
ya de trigo uentte y cinco, D, que lo que se
de naseguir al so cargo de sus juramentos en una
uinitud se acordó se benir por alla repunen
ta a nro, Arca de depositario de esta renta aben
da adho precio cada fanega de trigo del que se
re en su poder conducir y en el que el dinero

DEL QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Sebanda el testimonio regular

Quise memorial del Sr. Sr. D. Pedro de
de Carmelita de esta Ciudad en que solicita
firmada de ella

Se acordó se le libre treinta cargas más
de la zona y rodada de la dehesa del chaparral

Por su D. el Sr. D. Juan de la Reina Jurado

de esta ciudad y diputado por el de yeguas y

por el Sr. D. Juan de Lara que lo es por la

bradería de esta Ciudad se ha representado la necesidad

de parte de dicho motivo a verse aumentado un

además para la custodia de los de la dehesa de

que se pone bien de los mismos labradores y

sin embargo de este Cuidado no es posible retirar

el ingreso de los carneros de los ranchos de

San, por el abandono con que los hermanos que

los custodian los hacen en perjuicio del aprovecha

miento de dho. pastos para dho. yeguas y que con

que en solicitud se hebiten con repetidos oficios

al Sr. Guardian de dho. Convento asido y nua el

fulogio y que repitiéndose las quejas por los mis

mos labradores y concurriendo la guarda como es

que sin agotar la fuerza estando terminado el

señalados hermanos que manifiesta duplica de esta un

10
tiam sedigne probe ex de remedio y en subitad
Se acordó que se oia y se despache diputaci
on conguera de los señores Juan Corralbo Lulido Al
ferez mayor de fern de Coca Contreras de
el mismo de Juan de Reina suado para que

conguencia de un de los y uientes en, pad
y en adho con benito y en con el R. P. Guardian

de manifestandole la escritura que causa
esta Cui, de lo que queda en el dho en lugo

posicion y que se pida de un justificacion con
tenga a los hermanos Donado que custodian

el dho Carnero para que los saquen de had y
haya y notori y no aduzca en ella e bitando

esta Cui, la accion de exquirir a medior que no
apetcan de uno y otro bien el ha ce el R. Ven

bicio y conplacete en lo que sea posible a
facultades y que de lo que queda en re qual

que era de los en, que asista a los diligencias por
ga testimonio y de lo que se guarda

abuen de lo que en la de un de un to fuer
ocurrendo. Y en el dho y allandore aciden

tado dho R. P. Guardian y a consecuencia de las que
os de los y unidos de un de los de y guas y Po

no, para la justificacion de un de un to
en esta unta, y en el nombre de los R. P. Predica

don numero y lecion de lo que de dho conben
to y dho con benito de un de un to al ciudadano

berendo, Guardian que los hermanos dona
dos de un conbenito y a cargo de un de un to



San Mateo de Guzman.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO

dia delo carnes Obisena de la shorden
que le tenia dadas y quedaba a su voluntad de carnes
tales yael mismo tiempo reprimidas y de mora
para que salgan y no en la Ciudad de hulla
y que no dan contra regularidad que con responde
para que se dora de todo motivo de que cosa por lo
que apetece solo lo que se ofusca y con plaen
esta Ciu, a quien se buera sus rarias por el es
mexico y Beninidad con que se atiende y a su be
nizable comunidad en via de vidad =

Se acordó agradecer adho a P. Quoidran su
decorosa satisfacion y nombramiento a los P.
Predicador primero y lector las expresables es
puesiones de su manifestacion esperandose
tan igualmente a los efectos que se promette y q
presupuesto ha sufrido segun lo acordado lo qu
a da de esta, de hessa de quenta =

Suplente a la estacion de el tiempo y precio de ca
da fanega de trigo corriente que es de veinte
quinis P. y segun se enen declarada la obra
de las publicas en este Cabildo para proceder
a la compra del trigo de exexas y no a tenen con
al tiempo que a se hicieren harina quinien
tal de trigo de las generas delposito y abe

Reducido un mill quinientas noventa y una

o cincuenta libras Castellanas =

Se acordó que en consecuencia de uno de los capi-
 tulos de la Real Instrucción de depositos se para
 de en la forma ordinaria las arrobas pertenecien-
 tes a docentes f. de trigo u peribamentes
 haciendose el proximo que corresponde y redu-
 ciendo todos los costos y gastos que aia abib con
 el del y por otro de los de el dho trigo a el que
 es de los veinte y cinco de cada fanega y que
 se principie a tal diligencia desde el dia de maña-
 na para que se cite a los padores y a quien
 en caso de ser necesario se le cite, dho s. n. tenien-
 te de la p. m. para que se acuerde lo antecedente
 se bend a cada libra de p. de treinta y dos onzas
 a diez y ochos m. v. =

Viose memorial de D. Juan, de la Reina sobre

solicitar el solar de D. Juan de Morales y D.
 Alonso de uribe en la plaza mayor para fabri-
 car casitas o tienda y en subirtud y tenien-
 do representado los autos sobre la misma soli-
 citud de D. Mig. de los rios y todos de p. n. y tenien-
 do noticia que a quedado por sus herederos
 D. Maria del luna y D. Salvador de los rios y todos
 hagan saber esta n. b. p. retencion para
 que dentro de ocho dias v. n. den derecho bajo
 de la calidad que no lo haciendo pasado que sea
 se decretara dho memorial en lo que esta n.
 queda conforme a n. b. su acuerdo =

Y lo fu. dho s. n. teniente de p. n.



veinte y tres mil y trescientos y sesenta y uno.

SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Mando asimismo el Caudillo de que primar...

Por Cui, de que lo presenten en el d. m. o. f. c.

D. Gonzalo Manuel de Leon y de Leon
D. Alonso Man. del Salto

D. Juan de Coca Contarero

Joseph de la Vega

D. xp. Fran. de Peiraza

Fern. de Suola...

En la Ciu. de Bu. a treinta y una dias del mes de Mayo de mill setecientos y sesenta y uno se juntaron en la casa Capitular de la Parra de la Ciu. en fuerza de un auto de la Com. de Ind. para dar cuenta de lo que se ha cobrado de rentas y sus frutos que fueron a saber los...

D. Gonzalo Man. de Leon y de Leon Residor de la Ciu. de Bu. de esta Ciu. y theniente de Corregidor por yndisposicion de el Sr. D. Juan Moru y y Man. quien lo es en la por la Mag. D. Juan, Corralo pulido = D. Alonso Man. Abogado

D^o Pedro de Cordova = D^o Juan Geronimo Martinez
 D^o Juan, ~~Orxuna~~ = D^o fern, de Coca Cantarex =
 D^o Juan ~~Arzobispo~~ de Illmagro = D^o Salvador de de jary lody
 D^o Ana, de Castro y Lara = D^o Juan Camacho de las =
 D^o Juan del de Andujar = D^o xp^o Juan, de Reina =
 D^o Juan ~~de~~ Juan Canales jurados =

Viose memorial del xerónimo Santiago Ca
 xabaca en que con motivo de la muerte de Juan
 de Bacas Serrano de un cargo Corriatuo
 blanca de depositaria y conducción de los
 efectos de rentas y tabacales que se tienen en
 acopio solicita este encargo con la calida
 des que se contienen en el y aunque no se
 duda de su idoneidad

se acordó nombrar por abrador de on
 tario y conductor de dichos efectos a D^o Melchor
 de Mota quienbertal mente se ha entendido
 lo mismo a quien se le haga saber para que
 sup^o y ande en su y finella en el mismo de las
 fianzas que aubiere y pudiese proporcionar
 para este encargo poniendo de aco de ella y
 subalores en la subania de cabildo con los
 tribos de ella dandose cuenta a su d^o el
 teniente para que se digre citara cabildo
 de que se pida a elos ramos y
 hacion de la p^o y de nada acordar lo



Señal de marcos.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Este Memorial de D. Maria Juliana
Luna en quanto que se le de lo solare de la
placa mayor y en subraida

Se sabe que mediante aque por el vol
bada de Refu y Godoy por su puerta sea
destitido de que se den en calidad de heridero
en propiedad de su hermano de fuento de Mi
quel Nozary Godoy se suplique a sus, el Sr.
Chenonce que en virtud de lo autos de este es
dencia de prohiber que se biera por con
beniente ya la dña D. Maria Juliana
de una vna de su derecho

En sus, el Sr. D. Sebastian de Refu y
Godoy se ha por uiente que en el año pasado
de mil seiscientos cincuenta y ocho se encargo
por el Sr. D. Juan de Bucar a credito de seiscientos ducados
para que se le entregasen a Man. Garcia de
Mojanca, to dero de la sal para pagando
en el lugar de se fueren haciendo quien lo
hizo y se lo entregó segun consta de el
acuerdo de veinte y quatro de Mayo de dicho año
en los dichos ducados de pagados el dicho

405
dexo y satisfecho los alayes en aquele lino
el puitamo en via vntid =

Se acordó no quedar ni ponsible en nada
de puidado Man, Garua Villafanca de g
Seaga a no tacion a conuencion de el dho

aguerdo de venirse y y el año de mo 12 de
fexido año de 1711 y en el gocho y e de ve

ya qual ne uita reuocacion de lede =

Se acordó que se cometa a Diego de
flora receptor de penas de camara y ha

ta de justicia y en subdito =

Se acordó que se pallen al psecuador y indi
co para que hax y nra me con dictamen

de la bogado de este ayuntamiento y pecho y
traigan =

Se acordó que se pallen al psecuador y indi
co para que hax y nra me con dictamen

de la bogado de este ayuntamiento y pecho y
traigan =

Don Gonzalo Manuel

Don Leon Gonzales

Don Juan de
del Sastre

Don Juan de
Amador

Don Joseph de
Alvarez

Don Juan de
Salido

Don Pedro de
Castro

Don Pedro de
Castro

Don Juan de
Castro

Don Juan de
Castro

En la Ciu de Pto, a dos dias del mes de Abril



SELOOVARTO, VEINTE
MARAVOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO. 2

de mill sucs, firmadas y manes. Se fundaron para
celebrar Cabildo en forma de cedula con convocatoria
de diputada ante quien concurrieron de fecho ay

Don Gonzalo Man, de Leon. Don de Leon. Residuo de declaracion
miento desta Ciu. En nombre de correo, e nella

- Don Juan Moriones
- Don Juan de Cordova
- Don Alonso Man Abog
- Don Juan Genorimo Martinez de Aguirre
- Don Lucas de Caras
- Don Juan, Lucuna
- Don Juan, Nicolas de Illmagro
- Don Sabada de Lopez Godoy
- Don Juan de Castro y Lara
- Don Juan Carracho
- Don Juan Ruiz
- Don Melchior de
- Don Juan de Andujar
- Don Juan, con Reina
- Don Pedro Juan Canales

Viene en lo ystrumento de notario por
parte de D. Melchor de Albornoz para las fiancas
que se le debe confiere de depositario de rentas
y en virtud de

Acuerdo de la Real Cedula de D. Melchor de Albornoz
coba el nombre que por el acuerdo anterior
delecho de Cobrador depositario y conductor
de todas las rentas de rentas provinciales que
se hallan en copia Basso del Salario anual de
cientos ducados, con calidad de que se obligan

Loxi y los demas contenidos duenos de la posesio
na de los terminos i demas itrados de mancomun
Bazo de la ypoteca General de vniuersidad
cial de referidas por ienone con pacto adisulto

de renouacion de ella al arripnabilidad de
referidos efectos y su conduccion y on la ca
dad amonimo de que por la care de aloba
de la dda de un franco a dos hijos mayores
parque supuesta esto se obliguen tambien

de man comun on la dda de un franco a dos
ary del mismo modo tan uer de Juan Cordon
sacando sus renunciacion correspondiente
y que ongado la dda de un franco de obligacio
nery franco estando con forme al referido

conterminos de un acuerdo que se pare a los
de la dda y quacion de acapio por quien se recono
cido de que nra curia Ciudad y que tan uer de
dho Melchor se obligue por su y demanico
mun on la dda de un franco del dho Juan Cordon

de un franco de un franco referido en el citada de
Melchor de obligacion buscar causa en
si no pu^o m^o de obligacion que la que abita en donde
pongo la causa en el dho de un franco de un franco

de un franco de un franco de un franco de un franco
de un franco de un franco de un franco de un franco
de un franco de un franco de un franco de un franco
de un franco de un franco de un franco de un franco
de un franco de un franco de un franco de un franco

Ciudad de Leon, el 1^o de Mayo de 1562
mandado de la Real Audiencia de Leon
Por Cui, de queld, en: doyle

Don Gonzalo Suarez de Cordoba
Don Leon y de Leon y Leon
Don Juan de Leon y Leon
Don Juan de Leon y Leon

Don Juan de Leon y Leon
Don Juan de Leon y Leon

Don Juan de Leon y Leon
Don Juan de Leon y Leon

En la Ciudad de Leon, a los Diez del mes de Abril
del presente año, se dio y mandó
comocattoria despachada ante diem con expresion
de lo que a que se reduce este cabildo del que con
currieron a saber los S^{os}

Don Gonzalo Suarez de Cordoba
Don Leon y de Leon y Leon
Don Juan de Leon y Leon
Don Juan de Leon y Leon
Don Juan de Leon y Leon
Don Juan de Leon y Leon
Don Juan de Leon y Leon
Don Juan de Leon y Leon

que se dio en la Real Audiencia de Leon
la Ciudad de Leon, a los Diez del mes de Abril
del presente año, se dio y mandó
para que se remitan en virtud de lo ordenado
real con respecto a la materia de la presente
en el bolor de los propios y aduana, con

Handwritten notes in the left margin, including the word "Copia" and other illegible scribbles.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS X, SESENTA
Y CINCO.**

respondiente a los cinco meses finde Dize y de la
trus al de Mayo Posimo condicion y tar
bien para que de acuerdo con el meser se haga en
al remesa en lo sucesivo igualmente para
que se remitan los testimonios que estan pedidos
anteriormente de el balorde dho propios y
adbitrios con sus duplicados Separadamente
que contengan el de aguardiente despues de
satisfecha la real hacienda como tap rebenido
todo abuelta de correo y sin demora enuia
Unidad =

Sea orden que la remesa de el dho por ciento
de los propios se enienda con los S.^{os} de la Junta
de ellos a quien se le entregara la caxa para
que acuerden lo conveniente y que respete de
qualquiera particular de los dho de la misma natura
talica los S.^{os} de la Junta veruaban exceptu
ando el particular de adbitrios por quanto
esta Ciu. a Satisfecha adho S.^o Superinten
dente con testimonio no tenerlo sino lo uno
licencia ofeculada al de conberar las licen
ganancias de Bino Bina y de aceite y Jabon
en el pago del Servicio N.^o ordinario y extra
ordinario lo que en este Correo se representa
de pael S.^o Diputado Excmo. de nombre de

Ciu a ciendo en cargo tambien del acordado el
diario de marzo de este año =

Por Bnd, el 8, de An, de Castro y Lara Dipu
tado de a cargo de la provincia de Sevilla
presente a brevemente por si y los demas 8,
Diputados de esta villa de Sevilla, otorgada por
D. Melchor de Mota y demas obligados con el
juntos y demas Comision para la depositaria
cobranza y conduccion de ~~esta~~ de esta villa
y noa p~~er~~erietes y para p~~er~~erietes y para p~~er~~erietes
a cargo de por esta Cuenca y virtud =

Se acordó por parte de esta villa de Sevilla
del acordado a la ciudad de Sevilla para que
en b~~u~~ta de ello se delaprobada en que sea con
Beniente =

Por su dho, Beniente de esta villa de
mando a la ciudad de Sevilla de que se firmara
por Ciu, como se acostumbra de que los es
damos fe =

Dn Gonzalo Manuel
de Leon y de Leon y
de Leon y de Leon
del Valle
Dn xp, Fran,
de Leon y de Leon
Joseph de Leon y de Leon

Dn Geronymo Maza
de Leon y de Leon
Dn Fran, de Leon y de Leon
hidalgos
de Leon y de Leon
de Leon y de Leon

En la Ciu de Sevilla a veinte y tres dias del mes de
Abril de mill e seiscientos e noventa e tres en



Diez y seis maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS X SESSEN**

fuera de Cedula de embargo de cada una de
dren de jurisdiccion de las dhas Cabilas de aragon
los suos

- D^{no} Juan de Morion y Marco, abogado de lo R^o Consejo, Correo
- D^{no} Juan de Torralba Pulido = D^{no} Alonso Man, de el balde, M^o
- D^{no} Juan de Torres y Belano = D^{no} Pedro Juan de Alcega
- D^{no} Juan de Lucena = D^{no} Sabador de Rojas y Godoy
- D^{no} Juan Camacho Rojas = Residuo de D^{no} Joseph de Sierra
- D^{no} Pedro Juan Canales Jurado =

Recomendacion de Don Juan de Alcega de la Real Audiencia de Sevilla
 Unacanta horden del Supremo Consejo
 Castilla suya en Madrid a treynta y uno de
 Mayo del presente año que se le dio en el
 D^{no} Joseph An^o de yara Secretario de d^{na} M^o
 yes, de camara Mar anrique de gobierno de
 las dhas Cabilas de aragon y de gobierno de
 y en subintendencia

Se aviso por lo que dize a unta, toca
 se oye y guarde y se debue ba dho S^o Correo
 para que se ba que en lo que se en tribu
 nal Justicia =

Viose Carta del S^o yndependiente general de
 este Reino suya en Cor de Diez y ocho de Abril
 Comente y en subintendencia =

Se acordó por lo que hace a el primer particular
 de los testimonios de Balores Propios y Juera
 gas Duplicados Suplicados a D. J. de S. J. de S. J.
 p. y a de ella restablecido del que bruto
 y a de cido de d. u. a. l. u. d. s. e. n. i. b. a. c. o. n. t. a. f. u. n. t. a. d. e.
 p. r. o. p. i. a. s. f. a. c. i. l. i. t. a. r. a. l. a. m. a. i. o. r. p. r. e. b. e. d. a. d. l. o. r. e. s. t. i.
 m. o. n. i. o. s. q. u. e. s. i. n. d. e. m. o. r. a. p. r. e. s. e. n. t. e. p. a. r. a. n. o. s. t. r. a.
 t. o. m. a. d. a. d. l. u. g. u. e. n. t. a. s. c. o. n. r. e. s. p. o. n. d. i. e. n. t. e. s. p. o. r.
 d. e. f. e. c. t. o. d. e. a. l. g. u. n. o. s. d. o. c. u. m. e. n. t. o. s. d. e. c. a. r. g. o. y. d. a. t. a.
 p. a. r. y. n. f. o. r. m. e. d. e. l. a. c. o. n. t. a. d. u. r. i. a. d. e. q. u. i. e. n. e. s.
 s. o. n. m. a. n. d. e. q. u. e. s. e. p. e. n. i. a. r. a. l. a. p. e. r. s. o. n. a. d. q. u. e. l. a.
 d. e. b. u. s. t. e. n. e. r. e. c. o. r. d. a. r. p. a. r. a. q. u. e. l. o. p. r. a. t. i. q. u. e.
 e. x. e. f. e. c. t. i. b. a. m. e. n. t. e.

Por lo que toca a el segundo se formen
 los testimonios que se p. b. i. e. n. e. p. a. r. a. d. u. r. i. m. e. s.
 lo p. r. e. c. e. d. i. e. n. d. o. l. a. f. o. r. m. a. c. i. o. n. d. e. l. a. s. q. u. e. n. t. a. s.
 d. e. l. a. n. o. a. q. u. e. s. e. i. n. t. e. n. t. e. p. a. r. a. c. u. i. a. p. r. o. n.
 t. a. d. s. e. n. y. a. d. u. e. d. a. J. de S. J. de S. J. de S. J. se digne
 q. u. e. s. e. p. e. n. i. a. r. a. l. a. p. e. r. s. o. n. a. d. q. u. e. l. a.
 s. e. b. a. n. d. a. r. c. o. n. f. o. r. m. a. c. i. o. n. e. s. q. u. e. p. a. r. a. e. l. l. a.
 s. e. a. n. c. o. n. d. u. c. e. n. a. s. l. o. q. u. e. s. e. i. n. f. o. r. m. a. r. a. l. a.
 c. o. n. t. a. d. u. r. i. a. y. e. n. t. e. m. o. n. i. o. s. d. e. l. a. s. q. u. e. n. t. a. s.
 p. o. n. d. a. a. d. h. o. s. i. n. t. e. n. d. e. n. t. e. g. e. n. e. r. a. l. y. l. e. t. a. d. o.
 f. a. g. a. c. o. m. p. e. t. e. n. t. e. m. e. n. t. e. p. o. r. e. l. S. J. d. e. p. u. t. a. d. o.
 d. o. d. e. c. o. r. d. e. s. a. n. o. m. b. r. e. d. e. l. a. C. u. y. a. g. e. n. t. e. n. d. i. d. o.
 p. o. r. J. u. d. e. l. S. J. de S. J. de S. J. de S. J. d. e. l. o. a. c. o. r. d. a. d. o. p. o. r. l. a. C. u. y.
 m. a. n. d. o. q. u. e. p. a. r. a. l. a. m. a. r. c. o. n. a. r. t. o. C. u. y. y.
 q. u. e. n. o. s. e. r. e. c. o. r. d. e. n. m. a. s. l. a. y. n. p. o. n. t. a. n. t. e.

En la Ciudad de Burgos, a veinte y dos dias del mes
de Abril de mill. Setez. y ochenta y un años
se juntaron para celebrar Cabildo de alcaldes

del Concello Mayor, don Leon Lomadon Alfofex de el
ayuntamiento de esta Ciudad y theniente de corregidor,
Francisco del Rio, don Juan Moriones
y don Juan Correo, Justicia Mayor y en ella
se hizo lo siguiente =

Don Diego de Torres y Alfofex = don Pedro Juan de Alfofex
don Felipe de Alfofex = don Juan de Alfofex
don Juan de Alfofex = don Juan de Alfofex =

Vista Carta de la Real Audiencia de esta Ciudad
de la Real Audiencia de la de Burgos, fecha a
veinte y dos dias del presente en que se dice en
que se acuerda lo ordenado en el Real Cédula

del Consejo de Castilla comunicada por
el Sr. Don Juan de Alfofex, Justicia Mayor de esta Ciudad
y dego. =

que se observe lo que se ordena en
dichas Reales Cédulas para amenor el
pago de Realengo como en el Real Cédula y a
donde se manda que se observe lo que se
ordenase en las dhas. Reales Cédulas =

que se acuerda que se observe lo que se
ordenase en las dhas. Reales Cédulas =

Cabildo de veinte y dos dias del presente mes que
se acuerda que se observe lo que se
ordenase en las dhas. Reales Cédulas =

maxim dños señores por su. como acostumbra

de que los presentes en. Damos fe =

D. Gonzalo Manuel Antonio Xavier
de Leon Ponz de Leon de Lora y Benito

M. Fr. Fr. de Lora y Benito
Joseph de Avellaneda
Juan de Lora y Benito

Joseph de Avellaneda
Juan de Lora y Benito

En la Ciu. de P. a nueve dias del mes de
Mayo de mill setecientos y noventa
y tres años en la
ciudad de P. en el Cabildo ay
antecedente de P. en la casa de capi
tulares de P. Cabildo ay

D. Juan de Lora y Benito
D. Juan de Lora y Benito

D. Juan de Lora y Benito
D. Juan de Lora y Benito

en la villa de P. en el Cabildo ay
de P. en la casa de capi
tulares de P. Cabildo ay
de P. en la casa de capi
tulares de P. Cabildo ay



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS. Y SESENTA
Y VNO.

de donde se ~~principio~~ ~~canadea~~ el
tudo opaco del trigo existente en las
papeles de esteposito en el ayuntamiento
cia y para quando llegue el caso de
ajuntam, puede desde ahora regular el precio
aque se debe vender el pan por el ayuntamiento
año de los capitulos de la ynterleccion de
posito =

Con esta ynterfencia de acuerdo que se
preque se de principio al no canadea
benda el pan al precio que viene que este
ene por el ayuntamiento del trigo. Se vea
que alguna abstraccion de aumento o
basa de precio a diez y seis por ciento
haga ynterfencia para que en el ayuntamiento
tam, haga la regulacion a diez y seis por
cia del precio del trigo, para que no
pueda detrimiento de precio, ni de
para que con este precio que se vende
el pan Blanco y Puro de la abstraccion
de donde se le da el diez y seis por ciento
Donde a diez y seis por ciento y Blanco
de la misma onza a veinte y dos por
Por Man, Garcia y de la abstraccion
con el abstraccion de la abstraccion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAX VNO.

Y del uniforme dado por el procurador de
Dño =

Se acordó aprobarlas y que el alcane
de quatrocientos quarenta y quatro
Ry diez y Seis que resultan de alcan
se contra el dño Diego Flores este en
atención de estar acopiados por esta Ciu
dños derechos para el Maorido mo
propio de esta Ciu, para que se leaga car
go en la quenta de recargo y asimismo
se ponga Recibo a continuación de dño
Jome =

Viose carta de pago dada por D. Seba
tian Diaz de caso de quatro mil doscien
tos setenta y veinte y ocho mrs de
D. Santiago por esta Ciu por el tercio
del servicio ordinario y en virtud
de acuerdo queda carta de pago sepon
ga a buena custodia con lo demas de dño
efecto =

Viose memorial de D. Juan, Canario
y Moente sobre el pñio de cada año
de Binague de las que se bendieren a los
brados de esta Ciu, para el consumo de
los dichos y en virtud =

2015
semanario de los de carente y lofia
manera preciu como acordambances
quedoy fee

San Martin de Porres

Dn Pedro Juan de los Angeles
de Medina

En la Ciu, de San Martin de Porres, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y un años
Yo el Sr. Dn Juan de los Angeles

Dn Juan de los Angeles
Dn Juan de los Angeles
Dn Juan de los Angeles

Dn Juan de los Angeles
Dn Juan de los Angeles

Yo el Sr. Dn Juan de los Angeles
Yo el Sr. Dn Juan de los Angeles

Yo el Sr. Dn Juan de los Angeles
Yo el Sr. Dn Juan de los Angeles



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SESCIENTOS Y SESEN
TAY VNO.

... de esta Ciudad los doctores ...
... en que por el ...
... el ...
... al Referido ...
... de sus memoriales ...
... practicadas en esta ...
... hasta su ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

...
...

...
...

...
...

En la Ciu. de ...
... de ...
... de ...
... de ...

216

Don. Comisario Correo y Justicia Mayor en el Reyno
de Nueva España

D. Antonio Pariez de la Cruz = D. Fran. Cozaralbo Pulido =
D. Fran. Ponce de Leon = D. Felipe e Manuel Carralbo =
D. Fran. de Sola de Almagro = D. Xp. Fran. de la Cruz =

En su virtud por su Señoría el Sr. Correo
Como poriferente Sanador de las Indias de la
nueva España para poder amarrar
bender de pan a precio de quatro quartos y medio
la libra de pan para servir a las onzas por
cada bendiendo a precio de veintey ocho reales
nada y a su precio no podria costar para ben-
der de adho quatro quartos y medio y en murias
de la Cruz mandado conpanar a los Correo
de la Cruz de San Pedro y Juan collantes
Corredores de la Cruz de San Pedro y Juan
noia dho Sr. Correo de la Cruz de San Pedro y Juan
quien de la Cruz de San Pedro y Juan
mandado y quien preguntado que precio es el
que al presente se vende cada una de las fanegas
de trigo enteros de ello = Dize que al presente
se vende bendiendo cada una de las fanegas de trigo
a precio de veintey ocho reales y en murias
Decreto se vende cada libra de trigo a onza de
pan para a precio de cinco quartos y la de blanco
de las mismas onzas a la de seis y en triple a mas.
Dho Sr. Correo mande se publique para que todos
los vecinos con que se vende el correo de la Cruz de San Pedro y Juan
en su Señoría dicha Señoría Correo y don
mandado para en este San Pedro y Juan



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

firmaron por Ciu. como Acotumbraam de q
Esperiente Sr. Doysee

[Faded handwritten signatures]
Antonio Xauet
Juan. Vasallo
Julio

[Faded handwritten signatures]
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

[Faded handwritten signatures]
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

[Faded handwritten signatures]
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

[Faded handwritten signatures]
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

[Faded handwritten signatures]
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

[Faded handwritten signatures]
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan

[Faded handwritten signatures]
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan



SELLO QUARTO, VEINTE
MIL, CINCIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Comodoro de guerra de guerra, en el
Ciu, Comodoro de guerra de guerra, en el

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

En la Ciu, de los Rios, a primer dia del mes de
junio de mill e setecientos e noventa e tres

se acordó en la junta de guerra de guerra de guerra
de guerra de guerra de guerra de guerra

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
de guerra de guerra de guerra de guerra

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
de guerra de guerra de guerra de guerra

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
de guerra de guerra de guerra de guerra

Yo por una parte del Sr. Intendente Gen-
ral de Cor. Sufr. en ella decretada de más
partido dirigida a los Sr. de la Junta de Propi-
os quatuor sobre D. ciertos particulares
y en Subscrito

Se acordó por lo que respecta al primero
de la exacción del do. y ciento de las hutas
financias que auserba de la D. de esta E. u.
se haga la exacción segun se prohibe de lo
do de la y no se auserba de ellas y que hecha la qui-
dacion o aforzamiento a la mayor pro-
titud de venita de quanto de sus resultados
correspondiente de su aforzamiento

Por lo que hace al segundo respecto de
estar finalizados los testimonios que se piden
se conduzcan por uno de los presentes en
ferr. Nicolas Cerezo aho. Sr. Intendente
junto con la D. de la exacción y probacion
de la unica contribucion y por lo que hace
al destino de todo el D. de parte de los caudales
de propios como de aforzamiento se han aforzados
a los Sr. de la Junta de propios y a quienes
se nomora nuevamente por administracion
de referido aforzamiento lo que se manda
en esta Carta para que sean Responsables
en la prima que se cobra y por lo corres-
pondiente al ultimo particular D. D.



Uclite marauecis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS X, SESEN
TA Y VNO.

Yo Ferrn, forme quond uca el testimonio segun
Sepide y que en este Concejo, se responde a
la Synthendence adha su carta en nombre
de esta Ciu por el Sr. Diputado de corte ha
excederse pruenca que dho Sr. Ferrn, en
maka a dho Sr. de los puros moribos que
anynta berridos y inter bieren para no
abexcupido como quiera eta Ciu
Junta de proprio conio ande ni que
aprese e baquon

Alondore que la licencia dada para am
chaban ante de el dia de mañana y q
de publicque en media para que se simplia
ada, el Sr. Correo, asii. Semando y p
Su Sr. Correo, asii. Semando =
y por Su Sr. Correo, asii. Semando a la
enite aiuntamientos el que firmaran
por Ciu, de que los p. el, danos fee =

S. de Morloner

Don Jeronimo Muga
Don Baya y am
Don y h. elaveg

Refrendando
An. de
del Sal
Ferrn, de Quotas
no 9
de Cerezo 11



Estado mercantil.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Buenos dias de quatro quartos y medio
de la noche del de cinco de agosto y medio
de la noche de la república y haga libranza para que
se pague =

Señor D. Juan de S. el Sr. D. Juan de S. mandado cesar
en el Cabildo de que firmaron por Ciudad
que es el docto =

~~D. Juan de S.~~

D. Juan de S. del Sr. D. Juan de S.
y D. Juan de S. del Sr. D. Juan de S.

D. Juan de S.
D. Juan de S.
D. Juan de S.

D. Juan de S.
D. Juan de S.

En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de
agosto de mil setecientos y uno años en presencia de
la Comandante de la Real Audiencia de Buenos Aires
don Juan de S. Cabildo en las causas que
se le han presentado =

D. Juan de S. Moriones y Marco abogado de los R. C. de
Buenos Aires y Justicia Mayor en ella por el Mag.

D. Juan de S. Tomás de S. = D. Juan de S. y Beltrán

Dⁿ Gonçalo Mar, Leon = Dⁿ Juan, ^{do} Lozano hidalgo
Dⁿ Pedro Juan de Alcobá = Dⁿ Juan, Nicolas de Almagro
Residores Dⁿ Juan, Reina = Dⁿ Pedro Juan de Alcobá

Por sus, el S.^a Correo, se dio que por el
capitulo segundo de la ynterucion general
depositos del Reyno de ordena que en los
Reinos de Andalucia, Aragón, o Navarra
tambien nombram, de Diputado y depu-
tado de Burges por los puntos y condi-
os del mundo de cada un año y respeto
de lo que ynta dho nombram, lo ha y^{to} ala
Civ, para que se le ha ynterucion al conax
y lo al dho nombram, y se ha ynterucion en dha
ynterucion en subita

Se acordó que se le ynterucion a ser lo mo
minadores responsables de qualquiera
perjuicio que padieren, y lo ha ynterucion
de dho punto para dho nombram
miento y se le ynterucion Capitular
tambien para dho nombram, y se le ynterucion
tam^{to} sencilla a dho S.^a Correo, tenga
cubier de onbocar nueva mente para el
Dia de mañana al amanecer a Alcobá
ellos Capitulares que se le ynterucion
aiuntam, y se le ynterucion de faltas algunos
sin justo motivo que lo acudieren a ser



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.

al mermo to mar de p ro b id en r ia q u e t t e n g a
P o r q u e b e n t e p r o t e s t a n d o C o m o p r o t e s t a n t e
h a u t u a l e s C a p i t u l a r e s n o i e a d e s u
q u e n t a y r i e g o l u n e t a d a c o n e n t h o n a m
b r a m, q u e n o l o p e r f u r i o s q u e p o r l a o m
n i d e l a q u i e n t e s s e c a l l o n a s s e a l o m
d e l a d e l p o r t o y e n t e n d i d o p o r d e s u
d e l, l o r o s, d e l a c u e r d o a n t e c e d e n t e
m a n d o q u e l y, e n l e t e r m o n i o d e l o a c o r
d a d o d e l o r o b a l l e r o s C a p i t u l a r e s q u e n
d e l a d e d e t e r m i n a a n t e a u n t a m, c o m o t a m
b i e n d e l a c o n b o c a t o r i a q u e s e d e p a r t e
p o r l a 8^a d i a d e a i e r y p a r a l o r e f e r t o r
q u e a t r i g a r l u n a a l h o r a d e a c u e r d o s
S i e n t e l u e n a s C a r a d e p a g o d a d a
P o r d e l a b a t e n P i e z d e c a l l o s u f r a d e
r o i n o d o f u l i o d e l p a n o p o r l a q u e c o n t e
a b e r e s i b i d o q u i n i e n t o s y l o s d o c i e n
t o s d e l l a p a r q u e n t a d e l d o s p o n c i e n t o s
d e p r o p i a y s i r t i c i e n t o s N o c e d e n t e s
p a r q u e n t a d e l a d b i t a r i o d e q u e n t a

211

haze valer a todos los Caballeros Capitanes
y componen el Ayuntamiento de Sta. Cruz.
Y sea el Corriente a las nueve horas de
la noche se celebre Carlos para nombrar
perentores del Porto, por lo que se
carga a todos supuntual a su asistencia, con
excusamiento q. lo que faltasen quedaran
responsables a iguales quienes a pe-
nidos que por esta denominacion resulte
en contra del Porto. Pub. y Firmo
de 1764.

Jo. M. M. M.
C

Cegala

Ulla qen subita =

Se acordó que esta carta de pago se pon
ga a buena curadria =

Y por su, el Sr. Correo se mandó que
en este cabildo el que firmaran La Cui

que el, en, do, fe =

Do Moriones ~~Don. ...~~

Don Juan Letorres
y Velasco

Don xp. Fran,
de ...

Don Nicolaz
Cruz

En la Cui, a Diez y Sete dias del mes de
Julio de mill e setecientos y un años en fuerza de
cedula Conbocatoria despachada a nacedien de Jun
ta para celebrax Cabildo en la dha. Capitula
en arabes lo ...

De parte Moriones y Mario abogado de los ...
y juradicia mayor ...

Don Juan Corralbo Julido = Don Juan de Torres y Belaria
Don Gonzalo Mon, Leon = Don Juan, ... Hidalgo =

Don Pedro Juan de Meba = Don Felipe ...
Don fern, de Coca Cancaero = Don Juan ...
Don Salbador ... = Don Ana, de Castro y Lara =
Don Juan Camacho ... = Don Juan ...
Don Pedro Juan Canales Jurado =

Seinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, NO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Por su señoría el Sr. Correo... que hizo en el Cabildo que se celebró en el día de ayer... se acuerda de tomar convenientemente... Botado Salio por mayor numero de boto... Diputado a don Manuel de castro vez de... Cui Cui no nram, se contradixo por su... el Sr. don Pedro Juan de Aloba y suplico a... el Sr. Correo, Mande se le deposite en manio... y por dho Sr. Correo, se mandó se le de el dho... testimonio y gobernando de Botado sobre nom... bram de depositario unanime y conformes... se nombro a Juan ygnacio de blanca y gobiern... en dho Sr. el Sr. don Antonio de Ubeda... y hecho saber el nombram, de dho... depositario hecho dho que desde luego se... conformaba y conforme con ellos y enter... do del antecedente acuerdo por su señoría el... Correo Mande se haga saber a los Sr. don... an Geronimo Navarro de acayca don Mig... de acayca y oblanca don Diego de... y don Juan de Cuetan Bazar que dentro de...

el dia de la notificacion se conformen con dichos
nombreamientos o propongan otros de su autori-
dad y en este caso se haga presente a la Ciu-
dad para que en subita acuerde lo que le parezca
conbeniente =

Y por su S.^a el S.^o Correo, se hizo presente
seprecioso haex bozaco de procurador sin
dico entre los caballeros jurados y abiendo
executado lo la diente de procurador sin
dico a D.^o Pedro Juan Canales quien estando
presente Dico lo admitio y admitio y abien-
do se bozaco asimismo se acuerda de ostia

esto todo esta a D.^o Juan Gil de anduara qui-
en estando presente Dico lo admitio y admitio

Y por su S.^a el S.^o Correo se mando cesar
en este Cabildo el que firmaran La Ciu-
dad y el Rey =

Se Moxiones = Juan Torres de P... D.^o Juan de Torres
D.^o Juan Gil de anduara D.^o Velasco
D.^o Arce
D.^o Cerezo

En la Ciu. de Bux, a veinte dias del mes de junio
de mill setecientos y noventa y no se juntaron para
celebrar Cabildo en la casa Capitular a saber

D.^o Juan Moxiones y Moxico abogado de los R.^{os} condes de Corro

REPUBLICA MARAÑONES

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO

Justiciamos en esta por Su Mag.
D. Gonzalo Mar. Leon = D. Juan de Torres y Belasco
D. Juan Loayza Hidalgo = D. Juan de Cuellar Bata
D. Juan Sandoval = D. Ben. Cantarero

perpendo =
en esta junta en comparecencia de los
vez, desta Ciu. y de las del papel sellado y
apunta manifiesta para este tercio de papel
propio del sello mayor tres maravedis del
sello segundo un maravedi del sello tercero
un maravedi de papel de a Diez cuartos y
en subita =

Se acordó se le de testimonio del papel y
se dia manifiesta para dicho tercio para que se
entregue en brevedad del poder que tiene
otorgado esta Ciu. quedando como de de
luego queda responsable al imparte de todo
el en fuerza del poder que tiene otorgado
y por su parte, el Sr. Corregidor, mandando
en este cabildo el que se firmara por Ciu.
moa coitun bran de que el Sr. Corregidor =

Se da fe = D. Juan de Torres y Belasco
Hidalgo = D. Juan de Cuellar Bata
D. Ben. Cantarero = D. Ben. Cantarero
D. Ben. Cantarero = D. Ben. Cantarero



SE
QUARTO, VEINTE
EDIS, ANO DE MIL
ENTOS Y SESEN

En la Ciudad de Burgos a ... dias del
mes de ... de ...

D. Juan ... y D. Maria ... abogado de los Reinos
de Castilla y de las Indias ...

D. Juan ... D. Gonzalo ... Leon ...

D. Juan ... D. Felipe ... Torralba ...

D. ... D. Juan Camacho ...

D. Juan ... D. ... Reina ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

Se acordó quedarse el expresado Dia primo
rod de julio se benda cada fanega de sal con el
avmento de dos r del precio que a ntercuenta
cada celemin aveinte y do quatro yms
Qto para bitar todo su avde se haya sobre
alio de los dntes. Cui que el dia veintey
nueve de febrero en la se haya en una

delasal que en aquel tiempo es en tierra de
la Dilia, se pida que por dntes a los
Diputados ayosen corresponden y modo
loren de la ciudad, y en esta atencion
por su, el, la, se mande que el dia
nueve del corriente en la Republica
por bando de su Magestad. N. de...

Este memorial de Juan y Maria de Blanca
contra el dntes de su Magestad de el nom
bram, que se le ha de poner a Cui, de depos
sitario de los dntes de su Magestad por las
razones que se ponia en subita =

Se acordó no aver lugar a la misma que se pro
pone por contemplar la su, concurriene el
dntes de su Magestad que se piden por la
Junta General de depositos y que se le aga
saber la dntes de su Magestad para que
tirar al mundo. Suplico que se le tome en
defensa por su Magestad para Dha Cui de su
representacion en el Consejo de Indias de el

Dieinte maravedi.



SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Yo, Marqués del campo de villax depe en
tendencia de...
Nemo manifestando le el que aunque
diexan aben el fido...
encargo que no lo a...
alguno...
con respondiente...
maior mundo siendo tan sustanciosos los
caudales de...
de haya a nombre de la dha Ciudad de Suabo
gado.

Yo por sus...
Cabildo el que se manan por...
de...
de...
de...

Yo, Marqués

Yo, Marqués
Yo, Marqués
Yo, Marqués

Yo, Marqués
Yo, Marqués
Yo, Marqués

Yo, Marqués
Yo, Marqués
Yo, Marqués

Yo, Marqués
Yo, Marqués
Yo, Marqués

En la Ciu. de Buena, a treinta y tres dias del mes de junio de Mil setecientos y noventa y noventa en fuerza de cedula con bocatona despachada a nro Dien

se juntaron para celebrar cabildo asaber los Sr. Dn Juan Moriones y Marco abogado de los Sr. condes Coronado y Justicia mayor en esta Ciu. de Buena =

Dn Juan de Alvarado y Dn Juan de Coca y Dn Juan de Anza y Dn Juan de Lara = Dn Juan Camacho de los Rios = Dn Juan Canales Jurado =

Por su parte el Sr. Corregidor Sebastian de los Rios =

Don Pedro y Emaciel Benito Jurado desta Ciu. de Buena en con =

dante y fecho del mes que expira por la qual se acuerda que para que el Sr. Dn Juan de Alvarado alcarras de los Rios de granos con que le pedia de su

Mag. Socorro desta Ciu. de Buena en la cantidad de mil setecientos cinquenta y tres setenta y tres de remita justificacion apreciable de los dichos en los

deudos en que quienes se hizo el reparo en el dia que aqui se recibio el Sr. Dn Juan de Alvarado de los Rios =

Copias de las Cuentas que se presentaron en esta Caxa de Buena y en el suplico de la

Nave la Ciu. de Buena y firmada que todos los documentos que se dan se han remitidos ala Superintendencia General de Buena de donde deben pasar =

Se acordó que por el Diputado de los Rios se ponga a esta Caxa y al mismo tiempo se escriba al Sr. y nro teniente de Buena para que se franquee a D. Pedro



Delante de mi

SELO QVARTO-VEINTE
MARAVEDIS ANO DEM L
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO

Francisco Penero los documentos que anembu
esta Ciu. Se remitieron en virtud de Carta holder
del Sr. D. Alberto de Salas y su teniente
que fue de esta provincia para que por este medio
se acordara lo devedor de esta Ciu. de la que
mio conque se le amena

Afirmo y acuerdo que por el Sr. D. Pedro
Sevilla a D. Pedro y Francisco Penero sobre
la copia del quinto y Millones de corte
testimonio de la cantidad que se pagada en los
años antecedentes manifestandole el contrario
comiso que ay de ha que se para que
no se le de abasto scabito de la Ciu
de anticipar al proveedor trescientos \$ atten
diendo ala salud publica y alibrio de los enfer
mos =

Contra Memorial de Joseph Bern^{do} Argueta
en que hace postura en el abasto de debe
para de el Dia en que se le rematare para
bender cada libra a diez y seis m^o v, condi
ferentes condiciones que de el conitar y en su
basta =

Se acordó admitir a ha postura quanto
alugar en derecho que se publique y se

haya sober y Terenata pondi a pare el rema
ted dia Do del que Bonda =

La Sus.^a del S.^o Correo, Medico hallare en
formado que los pocos de aguas con que se oca
velabasto de los vez, desta Ciu, estan muy escu
so y que se puede temer que en mandos ag,
susquen enteramente y antes que llegues
tecase. Suplica ala Ciu, se lea, proporcional
ta mas pronta providencia a fin de que la vez
no padesca la falta de agua y rruio alimento
en subita =

Se oido se haga saber al maestro ma
ior de ella que sin la menor Dilacion deo
nora los pocos y fuentes de agua con que se
dedonde se probeen sus vez, y hecho conpar
ga ante su S.^o el S.^o Correo, a declarar el
remedio y su oite para que en subita se
pase a la diputacion de propios. De las p
videncias que tenga por convenientes =

Uiose titulo despachado por los S.^{os}
el puto medicato a favor del padre Fr. y na
ció Ruiz del herden de S.^o Juan de Dios, de
dava de compra dado en Madrid a veinte
do de Mayo de el año pasado de mill e setez
Cincuenta y ocho y referendado de D.^o Balta
zar fernandez es, Como atheniente de Secu
tario propietario de thos S.^{os} Locos medicos
en subita =



SELLO QVARTO VEINTI
MARAVILLA ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SASEN.
LA IVNO.

Acordo segun de cumplimiento
puedo segun como en el presente
y quel referido Religioso fr. Enacio Ruiz
vne clare de Cruzia sin embargo alguno
y le de el testimonio

La susd. de S. Comis. Semandocel
sare nescabildo el que firmara por su
Comis. en un bran de que los en Damos

Don Juan Poscuna D. J. de Escal
hidalgos Cantareso

Don Pedro del Canales
Don Vitoria

Joseph de Avellaneda

Don Juan de Bustos
Don Cervera

En la Ciudad de Buenos Aires a seis dias del mes de Julio
de mil Setecientos y noventa años se fundaron
para celebrar Cabildo en las Casas Capitulares
asaber los

Don Juan de Moriones y Marco abogado de la Real Audiencia
Comis. y Justicia Mayor en la Plaza de Mayo

Don Juan Gerónimo de Moriones de la Cruz y de Moriones

Dⁿ Gonçalo Mar. Leon = Dⁿ Juan Lozuna =
Dⁿ Pedro Juan de Aloba = Dⁿ Felipe Man Torralbo
Dⁿ Juan de Cullax Pacan = Dⁿ Salbador & Godoy
Dⁿ Juan de Coca Cantarero = Dⁿ Juan Gil Jurado =
Viose Carta horden y npressa de el S^r Dⁿ
Berr, Dⁿ Alonso y Contreras y nresidente
General de Con^{ua} Su^{ua} Ma^{estad} en ella de Diez y
Siete de junio pasado de este año diu^{er}sida

entaron los 8^{os} desta Ciu en que se muestra la declaracion
Dⁿ Juan de Almagre }
Dⁿ Ant. de Castro }
Dⁿ Juan Camacho }
Dⁿ Juan Torralbo }
del patronato General de España y sus in
dias de Maria Santissima de la Concep
cion maculada sin perjuicio del patronato
de S^r Sⁿ Iago Apostol y en subrogacion =
se acordó obedecerla con la complacencia
que corresponde al celo de esta Ciu
y de este pueblo y que para que lleguen
a noticia se publique con la solemnidad po
sible y que para que en nacimiento de gracia
se pueda hacer funcion solemne a Maria San
tissima en el onbenato de S^r Sⁿ Juan adonde
se celebra su aniversario p^{or} este tan in
gular patronato en su conuocimiento y
de los especiales favores que le merecedou
te ferboroso pueblo por su sacratissima in
teruencion quanto en la estacion de la epidemia
contagiosa del año pasado en el d^o de setie
tiembre y ocho por que se hizo renovacion



SELLO QVARTO VEINTE
MIL SESENTA Y SEIS
SESENTA Y SEIS
TAXA

del Boto que antecedente mente tenia
hecho esta Ciu para su celebracion anual
como se practica; quanto por tal angosta fus
de que en particular ocasiones de afluencia
siempre se obtiene por supoderos llamada
condados a libios espirituales y temporales,
mediante del corte de libranças contra los
propios se escriba adho S^{ra} Intendente para
que por tal poderos morbos se suplique
que sin embargo del faculte de la junta
suya para obrar contra el dimeros
seguir para esta indispensable funcion
de que se sepa merecer su condescenden
cia en acorta, disponga el S^{ra} Diputado de
los de alamaion. Brevedad para que en
bista de su utilidad esta Ciu, suende lo que
tenga con proporcionado a su debicion y ad
anua se obrara con que este de boro pueblo
de su lemitimo
Diose mandado en Mexico a 15 de Mayo de 1766
Juan de Ovando Intendente general de Con.
Pharmacia de Mexico de punto pasado de

etc año Dn 1754 desta Ciu enաստուած de lo
resuelto por el excelentissimo S^{to} Marqués de
esquilaca en horden ael alojamientos de tropas
y en subintendencia =

Se acordó sebederca su conueto para q
por los S^{os} Diputados de Mexico para quien
escriben los alojamientos se escriba en ello lo
que se prebiere =

Cirre Carta del S^{to} Intendente Gene
ral de Cor, y S^{ta} en ella de quatro de Julio
Corriente y otra de yqual S^{ta} de el Admini
strador General de rentas con ymercion de
una certificacion de la contaduria general de
Cor, con ymercion de los deudores de lo y xano y
saca a piedad de dierpenio en el año pasado
de cincuenta y tres y cantidad de corre por
dierpenio cada uno y en subintendencia y con atten
cion a la carta anterior del S^{to} Admini
strador General y copia de sus puestas =

Se acordó se haga la justificacion por an
te S^{to} S^{to} de S^{to} Correo, y el S^{to} Bicarrio con
declaracion formal que se haga a uno y S^{ta}
se remita con ymercion y se responda a dho
Intendente y administrador general con
la forma ordinaria =

Cirre Carta del S^{to} Intendente Gene
ral de Cor, y S^{ta} en ella de quatro de
Corriente enաստուած de



Seize maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO

La convocacion de las Diputaciones de la villa de Salamanca para la contribucion para la aprobacion de la que se señalara quinientos dias en substitucion de los que se baguen las Diputaciones de Salamanca Brevedad lo que se haga saber a los señores Diputados para que cumplan con esta carta orden. En la Ciudad de Salamanca a trece dias del mes de Julio de mill e setecientos e sesenta e uno años.

Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Joseph de la Vega

Juan de Caceres

En la Ciudad de Salamanca a trece dias del mes de Julio de mill e setecientos e sesenta e uno años en fuerza de cedula convocatoria despachada a once dias